Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 14 de septiembre de 2020.

Paso a su despacho el presente proceso nulidad de registro civil rad. 00071-2020 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2°.- Hágase entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ